



**Circular N° GIRH-527-05-2023**

**Para: Directores, Jefaturas, Personal de la Imprenta Nacional**

**De: Kathia López Gutiérrez, Jefa  
Departamento Gestión Institucional Recursos Humanos**

**Cc: Kattia Solís Bolaños,  
Encargada Proceso de Asistencia**

**Asunto: Programación anual de vacaciones**

**Fecha: 30 de mayo de 2023**

\*\*\*\*\*

Reciban un saludo cordial y los mejores deseos para que estén bien.

De conformidad con la Ley 10159, Ley Marco de Empleo Público y, el Decreto 43953, Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, en materia de vacaciones se establece lo siguiente:

**Ley 10159, Ley Marco de Empleo Público**

**Artículo 38- Tope de vacaciones.**

El período máximo anual de vacaciones que podrán disfrutar las personas servidoras públicas, dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 2 de esta ley, será de veinte días hábiles y no se podrán acumular más de dos períodos de vacaciones, sin perjuicio de derechos adquiridos.

**Transitorio VIII**

Las personas servidoras públicas que, previo a la entrada en vigencia de la presente ley, posean derecho a vacaciones superiores al tope establecido en el artículo 38, conservarán tal condición, pero esta no podrá aumentarse.

## **Decreto 43953, Reglamento LMEP**

### **Artículo 44.- Tope en las vacaciones anuales.**

Se establece un tope de veinte días hábiles de vacaciones anuales por cada cincuenta semanas de labores continuas. No podrán acumularse más de dos periodos. Lo anterior con la salvedad de lo expresamente normado en el Transitorio VIII, para quienes, previo a la entrada en vigencia de la Ley N° 10.159 ya habían adquirido el derecho a una mayor cantidad de días de vacaciones.

### **Artículo 45.- Reglas en el disfrute de vacaciones.**

El disfrute de vacaciones del personal de las instituciones cubiertas bajo la rectoría de MIDEPLAN se hará efectivo de conformidad con las siguientes pautas, no excluyentes entre sí:

- a) Los períodos de vacaciones colectivas que establezca el Poder Ejecutivo.
- b) La programación de vacaciones anuales que se establezca a lo interno de cada institución estatal, de acuerdo a las necesidades de servicio de las diferentes dependencias organizacionales.
- c) El común acuerdo entre la persona servidora pública y la jefatura superior inmediata.

### **Artículo 46. Modificación a la programación de vacaciones**

Solo procederán las modificaciones a la programación de vacaciones establecida, cuando así lo ameriten las necesidades del servicio o situaciones extraordinarias de las personas servidoras públicas, de las instituciones cubiertas bajo la rectoría de MIDEPLAN.

### **Artículo 47. Obligación de Jefaturas**

Es responsabilidad de las jefaturas inmediatas hacer cumplir los descansos vacacionales debidamente fijados, con las salvedades que se establecen en este Reglamento, en cuanto a las necesidades del servicio o situaciones extraordinarias de las personas servidoras públicas de las instituciones cubiertas bajo la rectoría de MIDEPLAN.

De la normativa citada, se hace un llamado a cumplir con lo establecido. Se adjunta un archivo para la programación de las vacaciones anual de personal que tiene a cargo.